



Asociación de Fabricantes de Artículos Eléctricos y Electrónicos

Av. Gral Rondeau 1665 - CP 11.100 Montevideo - R.O. del Uruguay
 Tel.: (598-2) 901 - 5000 int 208 / Fax: (598-2) 902 - 0995
 E-mail: afaee@ciu.com.uy
 Montevideo, 15 de mayo de 2002

Señores de la
 Comisión Directora de la
 Unidad Reguladora de la
 Energía Eléctrica (U.R.E.E.)
Presente.

Ref.: Proyecto de Reglamento de seguridad del equipamiento eléctrico de baja tensión.

Nuestra Asociación con personería jurídica, fundada en julio de 1958 y parte integrante de la Cámara de Industrias del Uruguay, es representativa de las empresas fabricantes de materiales y productos eléctricos y electrónicos en nuestro país.

En tal carácter se dirige a Uds. a efectos de poner en vuestro conocimiento sus aportes y propuestas respecto al Proyecto de Reglamento de la referencia.

I) Antecedentes.

La necesidad de establecer normas respecto a la calidad y seguridad de los aparatos eléctricos y electrónicos que se comercializan en el mercado interno, fue planteada por esta Asociación en el marco de las Agendas de Competitividad del Ministerio de Industria, Energía y Minería en 1997

La Resolución N° 92/98 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Gobierno argentino y los avances obtenidos a nivel del MERCOSUR, en el Sub-Grupo N° 3 de Normas Técnicas, aceleraron la consideración del tema a nivel oficial, a través de la Dirección Nacional de Energía primero y posteriormente a través de la Unidad Reguladora de Energía Eléctrica (U.R.E.E.), quien ha definido el citado proyecto de Reglamentación.

II) Necesidad de su aplicación y otras disposiciones que se considera necesario incluir.

Dada la actual situación del mercado eléctrico en nuestro país y en la región y la necesidad de garantizar a los usuarios y consumidores la seguridad en la utilización del equipamiento eléctrico de baja tensión, se impone la adopción de un cuerpo normativo que regule, controle y fiscalice, según normas internacionales, su comercialización en el mercado interno, tanto de los productos fabricados localmente como de los importados, y aplique las sanciones que correspondan por las transgresiones que se cometan al mismo.

En ese sentido y según nuestro leal saber y entender, no están comprendidos en ninguna de las disposiciones del Proyecto de Reglamentación los siguientes casos:



Asociación de Fabricantes de Artículos Eléctricos y Electrónicos

Av. Gral Rondeau 1665 - CP 11.100 Montevideo - R.O. del Uruguay
 Tel.: (598-2) 901 - 5000 int 208 / Fax: (598-2) 902 - 0995
 E-mail: afaee@ciu.com.uy

- a) Para el ingreso al país de productos eléctricos de baja tensión, se debería acreditar previamente ante la Dirección Nacional de Aduanas, que los mismos cumplen los requisitos esenciales de seguridad mediante una certificación de producto por sistema de marca de conformidad con norma según la guía UNIT/ISO/IEC 28.

Una vez cumplido tal requisito se procedería a liberar la mercadería.

- b) Dicha exigencia debería ser extendida también a los repuestos.

(Como antecedente cabe destacar que la propia Resolución Argentina 92/98 ya mencionada, en su artículo 4º, establece una disposición similar a la precedente al indicar: “ La Dirección General de Aduanas liberará la importación para consumo del equipamiento eléctrico a que hace referencia la presente Resolución previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en su artículo 3º

A tal efecto la Dirección Nacional de Comercio Interior proveerá a la Dirección General de Aduanas la información necesaria”).

Los requisitos indicados en el artículo 3º son certificar o exigir la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad, mediante una certificación de seguridad de producto, otorgada por un organismo de certificación acreditado por el organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.).

- c) Sería necesario prever el control y fiscalización que se realizará sobre aquellos productos o materiales que a la fecha de vigencia de la Reglamentación se estén comercializando libremente en plaza o estén en stock, sin cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad.

III) Propuestas de modificación a algunas disposiciones.

a) Art. 7.- Control y sanciones.

Se considera apropiado una clara y explícita referencia a la Ley N° 17.250 – (Relaciones de consumo) Art.7, 43,44,46,47,48,49 y concordantes.

b) Anexo II – Primer listado de productos

Se considera oportuno que todos los productos a incluir en el listado de materiales y productos electrónicos figuren por su código arancelario correspondiente y definición específica.



Asociación de Fabricantes de Artículos Eléctricos y Electrónicos

Av. Gral Rondeau 1665 - CP 11.100 Montevideo - R.O. del Uruguay
 Tel.: (598-2) 901 - 5000 int 208 / Fax: (598-2) 902 - 0995
 E-mail: afaee@ciu.com.uy

Asimismo solicitamos la inclusión en este primer listado de los productos "calentadores de agua, eléctricos y a gas con tanque de acumulación" por ser fabricados en el país según normas internacionales y cumplir con todos los requisitos de seguridad exigidos.

c) Anexo II – Artículo 2. Etapa I.

La Declaración de Conformidad con requisitos esenciales de seguridad, bajo la forma de declaración jurada, debería hacerse en la I Etapa a partir de la entrada en vigencia de la Reglamentación.

d) Anexo II – Artículo 5.

Se prevé la posibilidad de obviar uno o más de las etapas mencionadas en los artículos precedentes, pasando directamente a la siguiente, cuando se reúnan las condiciones para ello.

En virtud de lo expuesto es necesario conocer:

- cuales son los organismos de certificación reconocidos por la UREE además de UNIT y LATU habilitados para avalar el "Certificado de Conformidad de tipo para requisitos esenciales de seguridad";
- cuáles son los organismos de certificación de productos acreditados ante la OUA y reconocidos por la UREE en condiciones de emitir un Certificado de Producto y sistema de marca de Conformidad con norma según la Guía UNIT/ISO/EC 28;
- que otros organismos nacionales o extranjeros que cumplan con el Sistema de Certificación mencionado en la Guía pre-indicada son reconocidos por la UREE.

IV) Reflexiones Finales.

Ha sido y es preocupación permanente de esta Asociación que la Reglamentación sobre requisitos esenciales de seguridad en aparatos eléctricos de baja tensión actúe como:

- garantía de seguridad de usuarios y consumidores;
- fomente una sana competencia;
- defienda al mercado y sus consumidores de productos peligrosos y su consiguiente competencia desleal;
- promueva la fabricación y/o la importación según normas internacionales reconocidas y
- sancione con vigor las transgresiones que se cometan al mismo.

Fundada en el año 1958.

Parte integrante de la Cámara de Industrias del Uruguay.

Socia fundadora de la Asociación Latinoamericana de la Industria Eléctrica y Electrónica (ALAINEE)



Asociación de Fabricantes de Artículos Eléctricos y Electrónicos

Av. Gral Rondeau 1665 - CP 11.100 Montevideo - R.O. del Uruguay
Tel.: (598-2) 901 - 5000 int 208 / Fax: (598-2) 902 - 0995
E-mail: afaee@ciu.com.uy

Por otra parte, sin desconocer en absoluto las facultades de la UREE, nos parece conveniente proponer a la misma que solicite al Poder Ejecutivo la aprobación de un Decreto que contenga todas las disposiciones del presente Proyecto de Reglamentación.

En nuestra opinión ello redundaría en los siguientes elementos positivos:

- su alcance, fuerza jurídica y estabilidad sería mayor.
- desaparecerían las dificultades de requerir a la Dirección Nacional de Aduanas su participación en el control de los certificados de seguridad de producto que deben acompañar las importaciones de materiales y productos eléctricos de baja tensión.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente,

Victorio Bortolotto
Secretario

Jacobo Leibner
Presidente

An02-04